

ACUERDO CONSEJO DIRECTIVO No. 008

(19 de septiembre de 2023)

“POR EL CUAL SE PROPONE A LA ASAMBLEA CORPORATIVA LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA MOJANA Y EL SAN JORGE – “CORPOMOJANA”.

El Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - “CORPOMOJANA”, en ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo dispuesto el literal e) del artículo 25 de la misma Ley, y

CONSIDERANDO:

Que, corresponde al Consejo Directivo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, como órgano de administración de la misma, de acuerdo con lo dispuesto sobre el particular en el literal a) del artículo 27 de la Ley 99 de 1993, proponer a la Asamblea Corporativa la Adopción de los Estatutos y sus reformas.

Que, el artículo 29 de los actuales Estatutos Corporativos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, establece que la elección de representantes de las Organizaciones no Gubernamentales en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de Corporación, se hará bajo las reglas, requisitos y procedimientos que se encuentren establecidos para tal efecto por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, expidió la Resolución No. 0862 del 31 de agosto del 2023, por medio del cual se modifica el procedimiento de los representantes de las Entidades sin Ánimo de Lucro ante los Consejos Directivos de las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que, no obstante la reglamentación expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se hace necesario adicionar y adecuar dicho procedimiento a las particularidades que existen en el área de jurisdicción de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”.

Que, en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

ARTICULO 1. Proponer a la Asamblea Corporativa de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge “CORPOMOJANA”, la modificación del artículo 29 y 30 del Acuerdo de Asamblea Corporativa No. 001 del 21 de junio De 2023, por medio del cual se adoptan los Estatutos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible de la Mojana y el San Jorge - “CORPOMOJANA”, los cuales quedaran de la siguiente manera:

ARTÍCULO 29. ELECCIÓN DE REPRESENTANTES DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. La elección de

representantes de las Organizaciones no Gubernamentales en el territorio comprendido dentro de la jurisdicción de la Corporación, se hará bajo las reglas, requisitos y procedimientos que a continuación se expresan:

A. DEMOCRATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ONG ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE “CORPOMOJANA”.

La Corporación deberá realizar la convocatoria y adelantar el procedimiento a que hace referencia el presente artículo, bajo los principios de máxima publicidad, y de transparencia y acceso a la información pública previstos en los artículos 2° y 3° de la Ley 1712 de 2014.

Los representantes legales de las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus funciones en el marco de lo dispuesto en la Ley 850 de 2003.

B. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS ONG ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA CORPORACIÓN.

El procedimiento objeto de la presente Resolución está integrado por las siguientes etapas:

1. Convocatoria.
2. Inscripción para participar de la reunión de elección y para postular candidato.
3. Verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados.
4. Presentación de reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos.
5. Respuesta a las reclamaciones.
6. Publicación de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos.
7. Realización de la reunión de elección.

La Corporación deberá mantener publicado en su página web y en sus redes sociales, de manera permanente durante el desarrollo de dicho procedimiento, y en la medida que se surtan sus etapas, como mínimo la siguiente información: listado de las ONG de la jurisdicción de la respectiva Corporación que se hayan inscrito para participar en la reunión de elección; listado de candidatos postulados; informe de verificación de los requisitos para ser postulado como candidato y para participar de la reunión de elección; reclamaciones realizadas y respuesta a las reclamaciones; versión final del informe de resultados de verificación de los requisitos para ser postulado candidato y para participar de la reunión de elección y acta de la reunión de elección.

C. CONVOCATORIA.

Para la elección de los representantes de las ONG a que se refiere el artículo 41 de la Ley 99 de 1993, el Director General de la Corporación deberá realizar una convocatoria pública a las ONG de su jurisdicción para que participen en el procedimiento de elección de sus representantes y postulen candidatos.

En esta convocatoria se deberá incluir el cronograma de cada una de las etapas del procedimiento, indicando el lugar, la fecha y la hora límite en la que se recibirá la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para participar en la reunión de elección y para postular candidatos, para presentar reclamaciones al informe de resultados de verificación de requisitos, y para la realización de la reunión de elección.

La convocatoria se deberá publicar por una sola vez, en un diario de amplia circulación regional o nacional y en una emisora radial con amplia cobertura en la jurisdicción de la respectiva Corporación, con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles a la fecha de la reunión de elección.

Esta convocatoria y sus ampliaciones, en caso de que las hubiere, también deberán permanecer publicadas en la página web y redes sociales de la Corporación, así como, en las carteleras de su sede principal y subsedes durante todo el tiempo que dure el desarrollo del procedimiento de elección.

De la convocatoria o sus ampliaciones se enviará copia a la Procuraduría General de la Nación, para que esta última, si a bien lo tiene y en el marco de sus competencias, intervenga durante el procedimiento de elección.

La Corporación podrá solicitar apoyo a los municipios de su respectiva jurisdicción para que la convocatoria de que trata el presente artículo sea publicada en las páginas web y/o carteleras de las Alcaldías.

D. INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN.

Las ONG a las que aplica el presente artículo, que aspiren a participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación, deberán inscribirse y cumplir los siguientes requisitos:

1. Encontrarse inscrita con una antelación no inferior a tres (3) años en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio en el que tenga jurisdicción la Corporación, actualizado conforme la normatividad aplicable. Este requisito se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio, con una antelación no superior a 3 meses respecto de la fecha de publicación de la convocatoria de que trata el presente artículo; además estas ONG a la fecha de presentación de su inscripción deberán acreditar haber renovado su matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año de la elección.
2. Tener como objeto principal la protección del ambiente y los recursos naturales renovables, el cual debe desarrollarse en la jurisdicción de la Corporación en la que va a participar.
3. Haber ejecutado en la jurisdicción de la Corporación, un mínimo de tres (3) proyectos y/o actividades relacionadas con la protección del ambiente y los recursos naturales renovables durante los últimos tres (3) años previos a la publicación de convocatoria de que trata el presente artículo.

La suma de los tiempos de ejecución de estos proyectos y/o actividades deberá equivaler a mínimo doce (12) meses.

Esta experiencia debe ser certificada por la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financio o contrato su desarrollo. En la certificación debe constar:

- 3.1. Nombre de la institución pública o privada beneficiaria a por aquella que financio o contrato su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.
- 3.2. Objeto.
- 3.3. Valor y/o aporte, cuando aplique.
- 3.4. Plazo o término de ejecución.
- 3.5. Localización.
- 3.6. Cumplimiento a satisfacción de las obligaciones o de los objetivos del proyecto y/o actividad.
- 3.7. Fecha de elaboración de la certificación.
- 3.8. Nombre, cargo y firma de quien expide la certificación.

Para los efectos del presente artículo, no se tendrán en cuenta las certificaciones expedidas por las ONG así mismas.

Para acreditar la experiencia relacionada con proyectos y/o actividades de cooperación internacional, se deberá certificar a través del contrato o cualquier otro documento oficial suscrito por parte de la entidad internacional.

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo deberán ser presentados por la ONG ante la Corporación en el marco de lo dispuesto en la convocatoria de que trata el presente artículo, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección, de acuerdo con la(s) fecha(s) prevista para ello. Oportunidad en la cual, las ONG deberán informar el correo electrónico en donde recibirán las comunicaciones relacionadas con el procedimiento de elección.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico a coadyuvancia en favor del ambiente.

E. INSCRIPCIÓN Y REQUISITOS PARA POSTULAR CANDIDATO.

Cada ONG habilitada para participar, podrá postular solamente un candidato, para lo cual deberán presentar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en el presente artículo ante la Corporación, en el marco de lo dispuesto en la convocatoria de que trata el presente artículo, con una antelación mínima de veinte (20) días hábiles a la fecha establecida para la reunión de elección. Los documentos que se deberán aportar son:

1. Copia del acta de la Junta Directiva, o el órgano que haga sus veces, en la cual conste la designación del miembro de la ONG que será postulado como candidato.
2. Certificación emitida por el representante legal de la ONG postulante, en la cual conste que el candidato postulado es miembro de la ONG que lo postula.
3. Hoja de vida del candidato con soportes de educación formal o informal y experiencia en materia ambiental. La hoja de vida deberá igualmente relacionar las iniciativas o logros en materia ambiental que haya gestionado o en los que haya participado en los últimos tres (3) años.

La experiencia en materia ambiental se certificará por la institución pública o privada beneficiaria o par aquella que financió o contrato su desarrollo. En la certificación debe constar:

- 3.1.1. Nombre de la institución pública o privada beneficiaria o por aquella que financió o contrato su desarrollo, NIT cuando aplique y sus datos de contacto.
 - 3.1.2. Objeto.
 - 3.1.3. Actividades o funciones desempeñadas.
 - 3.1.4. Fecha de inicio del contrato, en caso de que aplique.
 - 3.1.5. Fecha de terminación del contrato, en caso de que aplique.
 - 3.1.6. Localización o lugar de ejecución.
4. Diagnóstico y análisis general de lo que el candidato considera es la problemática ambiental regional y las acciones ambientales por las cuales propenderá desde sus funciones como consejero para contribuir a su solución.
 5. Cuando quiera que se postule como candidato para reelección al actual representante de la ONG, se deberá presentar informe escrito sobre la gestión realizada en el periodo que culmina y el cumplimiento de la propuesta presentada para su elección.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la protección del ambiente y los recursos naturales renovables comprende como objetivo principal la planeación, administración, control y seguimiento de los recursos naturales renovables, la preservación, restauración, conservación del ambiente, el mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, formulación, evaluación, y/o ejecución de planes, programas y proyectos ambientales, consultoría y/o asesoría en proyectos y estudios ambientales, aplicación de la legislación y reglamentación ambiental, desarrollo de investigaciones aplicadas al ambiente y los recursos naturales renovables, prevención, reducción, control o eliminación de la contaminación, deterioro o degradación ambiental y control de los efectos nocivos de la explotación de los

recursos naturales, la mitigación o adaptación al cambio climático, la gestión del riesgo, gestión ambiental, planeación y ordenamiento ambiental del territorio, educación ambiental, litigio estratégico a coadyuvancia en favor del ambiente.

Para efectos de lo dispuesto en el numeral 3, se entiende por logros, los resultados concretos, puntuales, positivos que surgen tras alcanzar un objetivo, una meta, superar un desafío, completar un proyecto de manera satisfactoria orientado a la protección y conservación del ambiente y los recursos naturales renovables.

Para acreditar la experiencia relacionada con proyectos y/o actividades de cooperación internacional, se deberá certificar a través del contrato a cualquier otro documento oficial suscrito por parte de la entidad internacional.

F. AMPLIACIÓN DE LA CONVOCATORIA.

Vencido el plazo previsto para el cumplimiento de los requisitos a que hacen referencia los literales D y E del presente artículo, sin que ninguna ONG de la jurisdicción de la Corporación haya presentado dicha documentación, el Director de la Corporación dejara constancia de este hecho en un acta y ampliará la convocatoria mediante aviso en los términos previstos en el literal C del presente artículo, que publicará dentro de los quince (15) días calendario siguientes al vencimiento de la fecha límite prevista para la recepción de la documentación en referencia y la postulación de candidatos.

Cuando quiera que de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo haya sido necesario ampliar la convocatoria, los términos previstos para la realización de la reunión de elección se correrán teniendo en cuenta en todos los casos, que la reunión de elección deberá realizarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al aviso de ampliación de la convocatoria.

Cuando la ampliación de la convocatoria tenga lugar para completar el mínimo de dos (2) candidatos habilitados, quienes hayan presentado la documentación para acreditar los requisitos con base en la convocatoria inicial no necesitan presentar nuevamente dicha documentación.

De lo anterior se informará a la Procuraduría General de la Nación.

G. COMITÉ DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y DE CANDIDATOS HABILITADOS.

Una vez vencido el término previsto para la inscripción para participar en la reunión de elección y postular candidato, la Corporación deberá integrar un comité encargado de verificar que la documentación presentada este completa y que se cumple con los requisitos previstos en este artículo.

El Comité verificador deberá estar integrado por un número impar de mínimo 3 funcionarios de la Corporación, atendiendo los siguientes criterios:

1. Al menos uno de los miembros deberá ser un funcionario de profesión abogado vinculado a la Oficina Asesora jurídica, Subdirección jurídica de la Corporación o la dependencia que haga sus veces.

2. Los demás miembros del comité verificador deberán ser funcionarios de carrera administrativa.
3. Los miembros del comité verificador deberán manifestar per escrito que no se encuentran incurso en ninguna causal de impedimento o conflicto de intereses frente al procedimiento de elección de representantes de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación.

H. VERIFICACIÓN DE REQUISITOS PARA PARTICIPAR EN LA REUNIÓN DE ELECCIÓN Y DE CANDIDATOS HABILITADOS.

El Comité verificador elaborará un informe de resultados de verificación de requisitos para participar en la reunión de elección y de candidatos habilitados, indicando quienes se encuentran habilitados por haber acreditado los requisitos previstos en el presente artículo. Este informe será suscrito por los miembros del comité verificador, y se publicará con mínimo diez (10) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión de elección.

Para la habilitación de la participación del candidato, tanto éste como la ONG que lo postule deberán cumplir con los requisitos establecidos en literales D y E del presente artículo.

La Corporación invitará a la sesión de revisión de la documentación y verificación del cumplimiento de los requisitos a la Procuraduría General de la Nación y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para que, si a bien lo tienen, acompañe esta actuación.

I. RECLAMACIONES AL INFORME DE RESULTADOS DE VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.

Las ONG inscritas para participar en la reunión de elección, los candidatos postulados, el Ministerio Público y las veedurías ciudadanas, podrán presentar reclamaciones contra el informe de resultados de verificación de requisitos, las cuales deberán ser presentadas por escrito ante la Corporación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la publicación de dicho informe.

Las respuestas a las reclamaciones serán elaboradas por el comité de verificación dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes al vencimiento del término para reclamar. Tanto las reclamaciones, como las respuestas dadas, harán parte de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos, el cual deberá ser publicado de conformidad con lo dispuesto en el literal B del presente artículo, con una antelación de mínimo tres (3) días hábiles a la fecha de celebración de la reunión de elección. Contra la versión final del informe de resultados no precede recurso alguno.

El citado informe deberá ser presentado por al menos un miembro del comité verificador en la reunión de elección, una vez esta sea instalada y se haya elegido el presidente y secretario de la misma.

Las reclamaciones deberán hacerse con fundamento en la documentación inicialmente presentada para acreditar los requisitos previstos en los literales D y E del presente artículo. En ningún caso se podrán presentar documentos adicionales.

J. PLAZO PARA REALIZAR LA REUNIÓN DE ELECCIÓN.

La reunión de elección se llevará a cabo durante el mes de noviembre del año inmediatamente anterior a la iniciación del siguiente periodo institucional, excepto cuando en virtud de las ampliaciones de convocatoria de que trata el literal G de este artículo, el procedimiento de elección se haya prolongado en un tiempo superior a este.

Si cumplido el plazo previsto para la realización de la reunión de elección, no fuere posible realizar dicha elección, la Corporación dejará constancia de este hecho y procederá, dentro de los quince (15) días calendario siguientes, a publicar nueva convocatoria con fijación de lugar, fecha y hora para el desarrollo de una segunda reunión de elección, la cual deberá realizarse máximo dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la nueva convocatoria.

En caso de que en la segunda reunión tampoco sea posible realizar la selección, se deberá proceder en los mismos terminos señalados en el inciso anterior, a convocar las reuniones a que haya lugar, hasta tanto se logre la elección de los representantes de las ONG a que hace referencia el presente artículo.

Para efectos de lo dispuesto en presente literal, respecto de las ONG y candidatos que se encuentren habilitados, seguirá siendo válida la versión final del informe de verificación de requisitos que se haya emitido al interior del procedimiento de elección.

Cuando las ampliaciones de la convocatoria de que trate el presente artículo se prolonguen más allá del 31 de diciembre del año en el cual se realice el procedimiento de elección; la elección del candidato se hará por lo que reste del periodo institucional de dicha representación, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1º de la Ley 1263 de 2008, o la norma que lo modifique o sustituya.

K. DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN.

La reunión de elección de los representantes de las ONG ante el consejo directivo de la Corporación deberá realizarse en el lugar, fecha y hora previstos en la convocatoria, se transmitirá en vivo a través del medio de comunicación que define la Corporación, procurando la máxima publicidad, y seguirá las siguientes fases:

1. La instalación de la reunión de elección de los representantes de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación solo podrá realizarse una vez se cuente con el quorum deliberatorio, esto es, la mitad más uno de las ONG habilitadas para participar.
2. La reunión de elección deberá ser instalada por al menos uno de los representantes de las ONG que en ese periodo institucional integren el Consejo Directivo de la respectiva Corporación; en ausencia de estos, la reunión será instalada por el Director o el Secretario General de la Corporación y en ausencia de todos los anteriores, por cualquier representante legal de las ONG habilitadas para participar en dicha reunión que se encuentre presente.
3. Una vez instalada la reunión, los participantes presentes deberán elegir entre ellos mismos, al presidente y secretario para el desarrollo de esta. En ningún

caso el presidente o el secretario podrán ser candidatos a la representación de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación.

4. Una vez elegidos el presidente y secretario de la reunión de elección, se procederá por parte de al menos uno de los miembros de comité verificador, a la presentación de la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos.
5. Presentado el informe de que trata el numeral anterior, se dará la palabra a cada uno de los candidatos por orden alfabético de sus apellidos para que realicen su presentación. **El** presidente de la reunión definirá y anunciara el tiempo asignado para cada una de las intervenciones, para lo cual tendrá en cuenta el número de candidatos, a quienes les garantizara igualdad de condiciones.
6. En la reunión de elección podrán participar con derecho a voz y voto, los representantes legales de las ONG habilitadas para participar, de acuerdo con la versión final del informe de resultados de verificación de requisitos. El voto se depositará en una urna física, deberá ser emitido por los representantes legales de las ONG que participen en la reunión de elección y será indelegable.
7. Cada una de las ONG participantes en la reunión de elección solamente podrá votar por un candidato.
8. En ningún caso habrá lugar a elección de representantes suplentes de las ONG ante consejos directivos de las Corporaciones.
9. El conteo de los votos será realizado por el secretario de la reunión de elección, con el apoyo logístico de los funcionarios de carrera administrativa de la Corporación designados por el Director General para tales efectos.
10. Será electo representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación, quien obtenga la mayor votación. Si existiere empate entre dos o más candidatos, se dirimirá realizando una nueva votación entre estos, cuantas veces sea necesario.
11. De la reunión se levantará un acta en la que conste los resultados de la elección, incluida la votación obtenida por cada uno de los candidatos. El acta deberá ser firmada antes de finalizar la reunión por el presidente y secretario de la misma.

Habrá quorum deliberatorio con la mitad más uno de las ONG habilitadas para participar en la reunión de elección.

El representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación será elegido con el mayor número de votos obtenidos. Las demás decisiones que deban tomarse durante el desarrollo de la reunión de elección requerirán para su aprobación, la mitad más uno de votos favorables de las ONG presentes en la reunión de elección.

Corresponde a la Corporación prestar el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión de elección a que hace referencia el presente artículo y la transmisión en vivo de la misma.

En la reunión de elección solo podrán participar el representante legal de las ONG habilitadas, los candidatos habilitados, los actuales representantes de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación, el Ministerio Público, el Director General, el Secretario General, los miembros de Comité Verificador, y los funcionarios de carrera administrativa de la respectiva Corporación designados por el Director General para prestar el apoyo logístico.

L. PERIODO.

De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 28 de la Ley 99 de 1993 modificado por el artículo 1° de la Ley 1263 de 2008, el periodo del representante de las ONG ante el Consejo Directivos de la Corporación será de cuatro (4) años, y podrán ser reelegibles.

En todo caso, el periodo a que hace referencia este artículo se iniciará el primero (1°) de enero del año siguiente a su elección y concluirá el treinta y uno (31) de diciembre del último año del periodo institucional del Director General.

En ningún caso el periodo del representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación se extenderá más allá de aquel para el cual fue elegido. Las ampliaciones de la convocatoria de que trata el presente artículo no facultaran a los actuales representantes para seguir desempeñando ese rol dentro del Consejo Directivo de la Corporación más allá de la fecha de terminación de su periodo.

M. FALTAS TEMPORALES.

Son faltas temporales del representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación, las siguientes:

1. Incapacidad transitoria por enfermedad, la cual deberá acreditarse conforme a los requisitos normativos establecidos para las incapacidades en el sistema de seguridad social en salud, con la respectiva incapacidad médica, expedida por la EPS, a la que se encuentre vinculado el representante de la ONG.
2. Fuerza mayor o caso fortuito acorde con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 95 de 1890.
3. Suspensión temporal como miembro del Consejo Directivo por orden de autoridad competente.

Las faltas temporales siempre deberán estar debidamente justificadas ante el presidente del Consejo Directivo de la Corporación.

Las faltas temporales no darán lugar a que se habilite la representación de quien haya obtenido la 2ª, 3ª y siguientes mayores votaciones que se hubieren alcanzado en la reunión de elección del respectivo periodo.

N. FALTAS ABSOLUTAS.

Son faltas absolutas del representante de las ONG ante el Consejo Directivo de la Corporación, las siguientes:

1. Inasistencia a tres (3) o más reuniones consecutivas del Consejo Directivo sin justa causa.
2. Renuncia a la representación.
3. Incapacidad o invalidez absoluta.
4. Declaratoria de nulidad de la elección por decisión judicial.
5. Haber sido condenado por la comisión de un delito mediante sentencia ejecutoriada; o haber sido inhabilitado por autoridad competente para el ejercicio de funciones públicas.
6. Muerte.

O. FORMA DE LLENAR LAS FALTAS ABSOLUTAS.

Las faltas absolutas del representante de las ONG serán informadas por el Secretario del Consejo Directivo a sus miembros y se procederá a llenar dicha falta por el tiempo restante del periodo institucional, con el candidato que haya obtenido la siguiente mayor votación en el procedimiento de elección de representantes de las ONG en el Consejo Directivo de la Corporación para el correspondiente periodo institucional. En caso de que quien haya obtenido la siguiente mayor votación no acepte la designación, se designará al siguiente mayor votado y así sucesivamente hasta agotar el listado de candidatos.

PARÁGRAFO TRANSITORIO: a efectos de dar aplicación a las indicaciones expresadas en el literal J del presente artículo, para la elección de representantes de las ONG ante el Consejo Directivo de esta Corporación para la vigencia 2024-2027, dicha reunión podrá realizarse hasta el 31 de diciembre del año inmediatamente anterior a la iniciación del siguiente periodo institucional.

ARTÍCULO 30. CONVOCATORIA Y ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS COMUNIDADES CAMPESINAS ANTE EL CONSEJO DIRECTIVO. Para efectos de aplicación del presente artículo, deberá entenderse por "Organizaciones Campesinas." Según el artículo 2º de la Ley 2219 del 30 de junio del 2022, aquella organización de carácter privado, sin ánimo de lucro constituida o que se constituya por campesinos, y que tenga como objeto principal la interlocución con el Gobierno en materias de reforma agraria, financiamiento, mercadeo, asistencia técnica para actividades agropecuarias, pesqueras o artesanales, extensión rural, los servicios básicos, los bienes públicos y las demás actividades relacionadas con el desarrollo rural, el reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de los campesinos y la práctica de su actividad productiva.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 1768 de 1994, la elección del representante de las comunidades campesinas de que trata el literal e) del artículo 41 de la Ley 99 de 1993 y su suplente, se efectuará de la siguiente manera:

1. DE LA CONVOCATORIA.

1.1. El Director de la Corporación, mediante invitación pública convocará a los representantes de las organizaciones campesinas para que,

en una reunión, ellos mismos elijan sus representantes al Consejo Directivo de "CORPOMOJANA".

1.2. Para este efecto el Director de la Corporación publicará por una vez en un diario de circulación nacional o regional la convocatoria. La publicación se efectuará como mínima con un (1) mes de anticipación a la reunión y se difundirá ampliamente por medios de comunicación masiva y en la página WEB de la Corporación

1.3. La convocatoria deberá indicar la fecha, hora y lugar de la reunión; los requisitos y documentos requeridos para la postulación de candidaturas, los cuales deberán ser presentados a la Corporación, con una antelación de veinte (20) días calendario a la fecha de la elección.

2. DE LOS REQUISITOS Y LA INSCRIPCIÓN.

2.1. Los requisitos y documentos que deben presentarse a la Corporación son los siguientes:

2.1.1. Certificado de existencia y representación legal de la Organización Campesina, expedido por la cámara de Comercio o la entidad que haga sus veces dentro del mes anterior a la fecha límite de inscripción, en el que conste: denominación, objeto social, representación legal, forma de organización, área de jurisdicción y, los demás aspectos que sean necesarios para identificar la organización respectiva, la cual debe contar con un periodo mínima de conformación dos (2) años; además estas asociaciones a la fecha de presentación de su inscripción deberán acreditar haber renovado su matrícula mercantil dentro de los tres (3) primeros meses del año de la elección.

2.1.2. Hoja de Vida del candidato y su suplente, los cuales deberán ser el representante de la organización Campesina u otros miembros de la misma que ostenten la calidad de miembros de su junta directiva; y

2.1.3. Acta de la organización donde se postula al candidato y a su suplente.

2.2. Todos los documentos que sean presentados por parte de las Organizaciones Campesinas deberán venir debidamente foliados y firmados en cada hoja por el representante legal de la misma.

2.3. La inscripción de la Organización Campesina para participar en la reunión de elección de sus representantes ante el Consejo Directivo de la Corporación deberá realizarse por el representante legal de la Organización o a través de mandatario mediante poder debidamente otorgado, autenticado y con nota de presentación personal.

En todo caso a la reunión de elección solo podrá asistir quien para la fecha de realización de la misma sea el representante legal de la respectiva organización o su apoderado, quien para todos los efectos se tendrá como el vocero oficial de la misma, pudiendo asistir solo uno de ellos.

2.4. Así mismo, cuando la Organización Campesina inscriba candidato y suplente, dicha inscripción igualmente deberá realizarse por parte del representante legal de la organización.

3. DE LA REVISIÓN Y EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN QUE ACREDITA CALIDADES Y REQUISITOS.

3.1. La Corporación, a través de un Comité constituido para tal fin por parte del Director General, revisará y evaluará la documentación presentada por las Organizaciones Campesinas para participar en la reunión de elección y para postular candidatos a representarlas ante el Consejo Directivo de la respectiva Corporación, con el fin de verificar el cumplimiento de las calidades y requisitos previstos en el presente artículo.

En este Comité además de funcionarios de la Corporación, deberán participar un representante del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, un representante del Gobernador y un representante de los alcaldes.

3.2. Como resultado de la revisión y evaluación de la documentación anteriormente enunciada para verificar el cumplimiento de los respectivos requisitos, se deberá elaborar dentro de los dos (2) días siguientes al vencimiento de la fecha para inscripción de candidaturas y recepción de documentos, un acta con todos y cada uno de los ítems correspondientes a calidades y requisitos previstos en el presente artículo; acta que deberá ser publicada en un lugar visible de la Corporación, con indicación de los candidatos elegibles y rechazados.

3.3. El informe de evaluación del proceso de convocatoria no está sujeto a las notificaciones y recursos que por vía gubernativa establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, conforme a lo preceptuado en el artículo 1° (Ibidem).

No obstante, lo anterior, el Director General resolver las solicitudes que se le formulen y lo comunicará a los interesados antes de la realización de la reunión de elección.

4. DE LA REUNIÓN DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES.

La forma de elección será adoptada por las organizaciones campesinas en la reunión pertinente. Si por cualquier causa imputable a estas organizaciones, no se elijere su representante y su suplente, el Director de la Corporación dejará constancia de tal hecho en el acta respectiva. En todo caso, dicho evento se tomará como la negativa de las organizaciones a participar en el Consejo Directivo de la Corporación para el respectivo periodo.

La negativa se tomará en idéntica forma a lo anteriormente mencionado, cuando a la reunión no asistiere ninguna organización; de tal hecho, el Director de la Corporación dejará constancia en el Acta respectiva.

4.1. La Corporación tendrá en la reunión las siguientes calidades y funciones:

4.1.1. Ejercer la Secretaria Técnica de la reunión a través del Secretario General de la Corporación;

4.1.2. Instalar y clausurar a través del Director General;

4.1.3. Ser veedor del respectivo proceso de elección, y dar fe de ello a través de la suscripción del Acta respectiva;

4.1.4. Intervenir en la reunión a través del Director o sus asesores, para dar orden a la misma y aclarar los aspectos confusos de esta.

4.2. La Corporación prestará el apoyo logístico necesario para llevar a buen término la reunión.

La reunión seguirá el siguiente trámite:

a. El Director instalará la reunión dentro de la hora fijada en la convocatoria.

b. Transcurrida una (1) hora a partir de la instalación sin que hiciere presencia ninguna organización, el Director dará por terminada la reunión y dejará constancia del hecho en el Acta respectiva.

c. La reunión no podrá durar más de ocho (8) horas.

d. De la reunión se levantará un acta que será suscrita por los representantes legales de las organizaciones y por el Director de la Corporación. En caso de que los representantes legales de las Organizaciones o algunos de ellos o sus apoderados no quieran suscribir el acta, la suscribirá el Director ante la presencia de testigos que den fe de esta situación.

e. A la reunión podrán asistir invitados especiales que podrán hacer las veces de testigos, pero no tendrán ni voz ni voto en la reunión. Se entenderá por invitados especiales representantes del Ministerio Público, del Programa Presidencial de Lucha contra la Corrupción o el que haga sus veces y de las veedurías ciudadanas.

f. En la reunión quedan prohibidas las mociones de aplausos o censuras. Por lo que queda expresamente prohibido que en dicha reunión se realicen adhesiones de candidatos a viva voz. Quien incurra en dicha conducta deberá declararse impedido por parte de la mesa directiva de la reunión para participar en la elección.

PARÁGRAFO 1. En todos los casos en que realizada la votación, llegare a ganar el voto en blanco, se realizará previo receso de una (1) hora y por una sola vez, una nueva elección. En caso de persistir esta situación se tomará como la negativa de las organizaciones a participar en el Consejo Directivo de la Corporación para el respectivo periodo.

PARÁGRAFO 2. En caso de presentarse empate se realizará previo receso de una (1) hora y por una sola vez, una nueva elección. En caso de persistir esta situación, se definirá al azar mediante cara y sello.

PARÁGRAFO 3. Las Organizaciones Campesinas que se inscriban y/o postulen candidatos para que las representen ante el Consejo Directivo de la Corporación, no podrán inscribirse ni postular candidatos respecto de otras representaciones que tengan asiento ante el Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 4. Si una vez vencido el plazo de presentación de candidaturas, previsto en la Convocatoria, no hay candidatos inscritos o hay menos de dos (2), deberá realizarse una nueva convocatoria. En este caso en particular, podrá continuar asistiendo al Consejo Directivo, hasta tanto termine el respectivo proceso de selección, el representante de las Organizaciones Campesinas del periodo inmediatamente anterior, quien no podrá abandonar su cargo hasta tanto no se haya elegido su reemplazo.

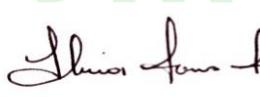
PARÁGRAFO 5. En aquellos casos en los que, luego de haberse realizado postulación por parte de las Organización Campesina su inscripción y para el proceso de elección, renunciare cualquiera de las personas postuladas a Principal y Suplente, la organización no podrá ser elegido su representante ante el Consejo Directivo de la Corporación.

PARÁGRAFO 6. El proceso de elección del representante de las Organizaciones Campesinas y de su suplente, ante el Consejo Directivo de la Corporación, no está sujeto a notificaciones, recursos y a las normas del Código Contencioso Administrativo, por corresponder a una facultad de libre designación. En consecuencia, la acción que procede en estos casos es la acción electoral.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el municipio de San Marcos - Sucre, a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil veintitrés (2023).


FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO
"CORPOMOJANA"


ILVIA MARÍA TORRES TORREGROSA
SECRETARIA CONSEJO DIRECTIVO
"CORPOMOJANA"